

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 28 de Noviembre de 1837. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la imprenta de Idefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porté, y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripcion se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

#### Ministerio de la Gobernacion

#### SUBSECRETARIA.—SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

#### NEGOCIADO 3.º.—QUINTAS.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Tarragona lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por José Rodon y Piñés, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de Valls, en solicitud de indemnizacion del tiempo que sirvió como suplente del quinto por los propios cupo y reemplazo Rafael Porta y Trilla:

Vistos los artículos 122 y 129 de la ley de Quintas vigente:

Considerando que el primero de dichos mozos no sirvió como suplente, sino como soldado por suerte propia, á consecuencia de haberse declarado exceptuado del servicio de las armas á otro mozo de número anterior por acuerdo del Consejo de esa provincia, que se llevó á efecto con arreglo á lo dispuesto en el expresado artículo 129, y que fué despues revocado en virtud de Real orden de 14 de Enero último:

Considerando que no habiendo servido José Rodon como suplente, no tiene

derecho á la indemnizacion concedida por el citado artículo 122 de la ley;

S. M. se ha servido desestimar la solicitud del recurrente, y mandar que esta disposicion se circule para evitar nuevas reclamaciones de igual naturaleza.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1863.—El subsecretario, Lorenzo de Cuenca.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—SECCION 3.ª

La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Ledesma, provincia de Valladolid, vacante por renuncia del que la desempeñaba, á D. Manuel Gregorio de la Mata; y para el de Logrosán, provincia de Cáceres, vacante por igual motivo, á D. Idefonso Urquia, cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Direccion.

Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la Gaceta de Madrid empiece á correr el plazo de los 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el artículo 232 del Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1863.—Monáres.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las graves y perentorias obligaciones del Tesoro exigen puntualidad en la recaudacion individual de los impuestos para su ingreso en Tesoreria en los plazos de instruccion.

Consta á los contribuyentes y Ayuntamientos que el 1.º del próximo Noviembre vence el trimestre último del año actual, y que el dia 3 pueden ser apremiados los morosos: cumpliendo estos plazos legales, no es mucho exigir el que su cobranza quede terminada el 15 del mismo mes, para que los responsables á su ingreso en Tesoreria lo ejecuten antes del dia 20.

La Administracion confia, á juzgar por el resultado de los trimestres anteriores, que los Ayuntamientos y recaudadores, dando una prueba mas de su celo é interés por tan preferente servicio, no lo descuidaran un momento, y concurrirán puntuales á la Tesoreria antes de dicho dia; pero como quiera que cualquiera omision pueda perjudicarles, cree de su deber advertir que serán apremiados ejecutivamente todos aquellos que, desatendiendo este aviso, queden en descubierto de sus respectivos contingentes.

Zamora 27 de Octubre de 1863.—El Administrador, Agustin Genon.

#### Audiencia de Valladolid.

#### VICE-SECRETARIA.—ESTADISTICA JUDICIAL.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Setiembre último sobre Estadística civil, el Ilustrisimo Señor Regente ha acordado, que por circular se diga á todos los Jueces de primera instancia del territorio, que remitan á la

mayor brevedad posible á esta Superioridad, clasificados por juicios todos los pliegos de los ejecutoriados en los Juzgados respectivos, en el segundo semestre de 1862, incluidos los de jurisdiccion voluntaria.

Del mismo modo remitirán estados de todos los incoados é intentado en 1862, que no se celebraron, ejecutoriaron ó fenecieron en el mismo año, incluyendo los de conciliacion y verbales; otro de los litigantes que lo fueron en los ejecutoriados ó fenecidos en el mismo año, en concepto de pobres, espresando el carácter que en ellos tuvieron de demandantes, desmandados ó terceros opositores, si fueron vencedores ó vencidos, en el juicio, y en el último caso si se les impusieron las costas.

Igualmente enviarán otro estado espresivo de las costas y gastos de los juicios causados en cada uno de los juicios fenecidos y ejecutoriados en el mismo año, que hayan sido satisfechas por las partes pobres, á quienes se impusieron y otro del papel de pobres y de oficio invertido en los juicios fenecidos y ejecutoriados en dicho año, con espresion de la cantidad á que asciende lo reintegrado con posterioridad.

Asimismo remitirán estados de actos de conciliacion intentados con objeto de preparar demandas de injurias y otras criminales en todo el respectivo año de 1862.

Reunidas y clasificadas remitirán tambien las hojas correspondientes ó justificaciones de pobreza, recusacion y tachas, acumulacion de autos, embargo preventivo y cualquiera otros incidentes ejecutoriados en todo el año de 1862 que no hayan sido remitidos á esta Regencia.

Lo que de orden de S. S. I. se circula para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Octubre de 1863.—El Vice-secretario, José Lopez Vazquez.

# DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

## SORTEO EXTRAORDINARIO DE GRANDES PREMIOS

QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1863.

Deseando la Direccion proporcionar en este Sorteo cuantas ventajas sean posibles, satisfaciendo asi las aspiraciones de los jugadores, y en la confianza de que encontrarán en esta combinacion una prueba del propósito que la anima de atemperarse á los cálculos y proyectos que por distintos conductos se le han comunicado, ha dispuesto que el Sorteo de dicho dia 23 de Diciembre gire bajo las bases del siguiente

### PROSPECTO.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 reales cada uno, divididos en décimos á 200 reales, distribuyéndose 2,250.000 pesos fuertes en 3.000 premios, á saber:

PREMIOS.	PS. FS.
1 de . . . . .	300.000
1 de . . . . .	100.000
1 de . . . . .	50.000
2 de 20.000 . . . . .	40.000
10 de 10.000 . . . . .	100.000
15 de 5.000 . . . . .	75.000
30 de 2.000 . . . . .	60.000
100 de 1.000 . . . . .	100.000
2.816 de 500 . . . . .	1.148.000
9 de 1.000 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 300.000 pesos fuertes . . . . .	9.000
9 de 400 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 100.000 pesos fuertes . . . . .	3.600
2 aproximaciones de 1.000 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 300.000 pesos fuertes . . . . .	2.000
2 idem de 700 para id. id. al premiado con 100.000 ps. fs. . . . .	1.400
2 idem de 500 para id. id. al premiado con 50.000 ps. fs. . . . .	1.000
<b>3.000</b>	<b>2.250.000</b>

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda haberle en suerte, y lo mismo con respecto á los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 300.000 y 100.000 pesos fuertes. En las aproximaciones se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 30.000, y si fuese este el agraciado, el número 1 será el siguiente ó posterior.

Al siguiente dia de celebrarse el Sorteo se darán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente. Los premios se abonarán en las Administraciones en que se hubiesen expendido los billetes, en la forma y con la puntualidad acostumbrada.—Terminado el Sorteo se verificará otro, segun establece la Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte.

A poco que se descienda á examinar las bases en que descansa el anterior prospecto, se comprende fácilmente las grandes ventajas de probabilidad y ganancias que contiene, y que brevemente se enumeran.—En los 30.000 billetes de que consta este Sorteo obtienen premio 3.000, correspondiendo en consecuencia uno por cada diez sobre el número total que juegan; lo cual hasta ahora no se habia realizado en ningun Sorteo de esta especie.—Se fijan 160 premios mayores, el menor de 1.000 pesos, estableciendo una escala regular y ordenada, y se mantiene al mismo tiempo la proporcion debida para que estén en razon de mas de uno por cada doscientos billetes.—Los premios menores ascienden á 500 pesos. Esta ganancia quintuplica el valor de la puesta, y rara vez la han obtenido los jugadores, pues lo comun ha sido que los últimos premios fuesen de menor cantidad.—La cuantía de los treinta primeros premios lleva consigo la realizacion á crecidas sumas, y está en una proporcion desusada con la cantidad de billetes de que constaron los anteriores Sorteos extraordinarios.—Además de los premios fijos, con los que despues se señalan á la decena de los dos mayores y las tres aproximaciones á estos y al tercer premio, hay la probabilidad de que un solo número pueda obtener tres ganancias.

La Direccion abriga la esperanza de que el público encontrará en esta combinacion un aliciente que le estimule á interesarse en la jugada. Ninguna novedad ofrecería el que, como en los dos últimos años, el precio de los billetes fuese de 1.000 reales, puesto que los Sorteos de 800 reales frecuentemente se han verificado, y esta consideracion y el acrecentamiento que ha tomado la Renta, la han decidido á elevar el precio de los billetes, y con ello el que los jugadores encuentren mas ancho campo á las probabilidades de que la suerte les favorezca.

Madrid 1.º de Setiembre de 1863.

EL DIRECTOR GENERAL,  
**JOSE CABELLO Y GOYTIA.**

## Gobierno de la provincia de Avila.

El dia 1.º de Noviembre próximo y bajo el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Gobierno y se inserta en este periódico oficial, tendrá lugar á las tres de la tarde en punto la subasta para la publicacion del Boletin oficial de la provincia en el año próximo de 1864.

El referido pliego de condiciones se halla arreglado á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856.

El depósito que deben hacer los que quieran hacer postura, será el de ocho mil reales, que depositarán en la Tesorería de Hacienda pública, segun dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Los que gusten interesarse en la subasta podrán dirigir sus proposiciones arregladas al modelo que se publica á continuacion, bien por el correo ó depositándolas en la caja-buzon que se hallará en la portería del Gobierno desde el dia 1.º de Octubre próximo hasta el 31 del mismo ambos inclusive.

Los pliegos deberán dirigirse con doble sobre ó con el epigrafe que diga:

«Proposicion á la subasta del Boletin oficial.»

Avila 29 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, José Primo de Ribera.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA, QUE HA DE VERIFICARSE EL PRIMER DOMINGO DE NOVIEMBRE PRÓXIMO, EN ESTE GOBIERNO, DEBIENDO EMPEZAR Á REGIR LA CONTRATA DESDE 1.º DE ENERO DE 1864 Y FORMULARSE LAS PROPOSICIONES QUE SE HAGAN TODAS UNIFORMES Y DEL MODO SIGUIENTE:

1.º D. N. N. de N..., vecino de... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Avila, los Martes, Jueves, y Sábados de todo el año de 1864, y remitirlo por su cuenta y riesgo á los Ayuntamientos, autoridades y corporaciones á quienes corresponda, franco de porte.

2.º El proponente se obliga á verificar dicha redaccion y publicacion por la cantidad de ..... reales, ..... céntimos anuales.

3.º Ha de insertar en el Boletin oficial bajo el epigrafe de Artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan ántes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839 y las que les dirijan los Capitanes generales, de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

4.º Las dimensiones del Boletin oficial será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17½ de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.º Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo

caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente;

- Del Gobernador de la provincia.
- De la Diputacion provincial.
- De la Comandancia general.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de desamortizacion.

6.º Cuando en el Boletin ordinario no cupiere alguna orden, Reglamento etc, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del Redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considera urgente.

7.º Los anuncios relativos á desamortizacion, se insertarán conforme á lo prevenido en Real orden de 8 de Julio de 1838.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

9.º Se darán Balelines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

10. El Director ó empresario dará gratis un ejemplar para cada una de las Secciones del Gobierno de provincia, Jefe y Secciones de la de Fomento, los que se consideren necesarios, para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, provincial, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito, Comandante general, Diputados á Cortes de la provincia, mientras esté abierta la legislatura, Diputados y Consejeros provinciales, Jefes de los destacamentos de la Guardia civil, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia de la provincia, Comision general de Estadística del Reino, Comision de Estadística de la provincia, Ingeniero de Caminos, Ingeniero de Montes, Arquitecto de provincia y los demás que se necesiten para unir á los expedientes instruidos en la Secretaria de este Gobierno.

11. El importe de la publicacion del Boletin oficial de que trata el art. 2.º, se satisfará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados en la forma prevenida para los demás pagos.

12. No se admitirá proposicion alguna para la subasta sin que se acompañe un certificado que acredite haberse hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de ocho mil reales en metálico ó su equivalencia en papel del Estado, al precio corriente, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, por tener existente en el dia el espresado depósito como fianza de su contrata.

13. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de la subasta se conforma el proponente en que decida la suerte la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario

del Boletín, será preferido este sin dar lugar al sorteo.

14. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará a la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

15. En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

16. En vista de cuanto se dispone en el artículo primero del Real decreto de 2 de Mayo de 1851, será aprobada la subasta por el Gobernador de la provincia.

17. El tipo que deberá regir para la subasta será el de treinta mil reales.

### Universidad literaria de Salamanca.

#### Anuncio.

Nos D. José Valdés Fauli, Abogado de la Real Audiencia Pretorial, Vice-Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, Vocal perpetuo de la Junta de aprendizaje de Artes y oficios de la Junta de Gobierno de la Real casa de Beneficencia y de la superior de Caridad, Presidente delegado de la Comisión provincial de Instrucción primaria, Rector de la Real Universidad literaria de la Habana.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirujía en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber: Que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la expresada Facultad: hacemos saber, igualmente, que aunque no tienen dotación fija, su título habilita para optar a la propiedad y sustitución de las cátedras de número de la misma, y debiendo proveerse por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), previa oposición, y a propuesta del Excmo. Sr. Vice-Real Protector de este Establecimiento, ha acordado el Claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y Reglamento de las Universidades, convocar a todos los aspirantes a la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses, contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan, y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos, con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demás diarios oficiales de los departamentos de esta Isla y en la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre el que hayan de disertar los opositores, el Claustro general ha señalado el siguiente:

«Deben referirse a fiebre tifoidea todas las fiebres graves de Cuba, ó son estas de distinta naturaleza? ¿Existe en Cuba la verdadera tifoidea?»

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo Establecimiento, y refrendado por su infrascrito Secretario a trece de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—José Valdés Fauli, Rector.—Paulino Alvarez Aguiñiga.—Hay un sello blanco que dice: «Real Universidad de la Habana.»

#### Artículos del plan de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y del Reglamento de la Universidad sobre oposiciones.

144 P. Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes:

La calidad de español, ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos.

El grado correspondiente conferido por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la Autoridad municipal.

Ser mayor de 22 años.

No haber sido condenado a penas aflictivas ó infamantes, a menos que se hubiese obtenido rehabilitación.

145 P. Los ejercicios consistirán:

1.º En una disertación ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claustro general en los edictos de convocación.

2.º En un examen público de dos horas a cada aspirante sobre su propia memoria, siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieron la aprobación, permanecerán en la Secretaría de la Universidad a disposición de las personas que las hubiesen presentado, a quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una explicación pública de media hora a lo menos sobre el punto que entre los de la Ciencia ó Facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demás auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio, le harán los demás opositores por tiempo que no baje de una hora ni exceda de tres, las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un examen público de dos ó tres horas sobre la Ciencia ó Facultad en general, y sobre la Pedagogía ó método de enseñanza.

5.º Los aspirantes ó supernumerarios de la Facultad de Medicina y Cirujía tendrán además dos ejercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los Jueces a una de las salas de clínica ó del hospital, en donde estos señalarán a cada actuante de los que hubiesen de ejecutar en el mismo día un enfermo de

medicina y otro de cirugía. Acto continuo, y antes de separarse de la cabecera de los enfermos, deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida, trasladados los Jueces y opositores al anfiteatro, explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus períodos, con expresión de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curación, exponiendo, por último, el estado actual de los enfermos, y manifestando lo que en su concepto exija en un principio, y lo que requiera hasta el fin su curación, con arreglo a lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas a que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán además a las preguntas que les dirijan sus cooptores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar, en el espacio de 24 horas, una lección de Anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen tocado en suerte.

Durante este tiempo permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios, y uno ó dos ayudantes discípulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes ó supernumerarios de la Facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales, que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida, y contestando a las preguntas y objeciones que le hagan los demás opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

116 R. Materias correspondientes a la sección de Artes:

- 1.º Literatura española y latina.
- 2.º Historia y Geografía general, antigua y moderna.
- 3.º Historia y Geografía nacional.
- 4.º Lógica y Metafísica.
- 5.º Filosofía moral y Derecho natural.
- 6.º Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive y Geometría elemental.
- 7.º Literatura griega, id. comparada, Historia de la española é italiana y oratoria.

125 R. Materias correspondientes a la sección de Ciencias fisico-matemáticas:

- 1.º Matemáticas superiores.
- 2.º Física matemática.
- 3.º Teoría analítica de las probabilidades.
- 4.º Mecánica analítica.
- 5.º Astronomía.
- 6.º Mecánica celeste.

126 R. Materias correspondientes a la sección de Ciencias naturales:

- 1.º Química.
- 2.º Mineralogía y Geología.
- 3.º Botánica, Anatomía y Fisiología vegetal.
- 4.º Zoología, (Anatomía y Fisiología comparadas.)
- 5.º Astronomía física.
- 6.º Física experimental.

136 R. Concluido el término prefija-

do para la adquisición de las memorias, nombrará el Claustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces, conforme al artículo 146 del plan.

157 R. Dentro de un mes deberán dar estos censuradas las memorias con su informe motivado, que se presentará al Claustro particular para su aprobación.

158 R. Obtenida esta, convocará el Rector a Claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen a las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la Isla, fijándose el día en que han de empezar los ejercicios, que en ningún caso podrán diferirse mas de un mes.

119 P. El sueldo de los Catedráticos será proporcional a los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120 P. Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven 12 años de enseñanza, y gozarán el sueldo de 1.000 pesos.

121 P. Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de 12 años y 20 de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de 1.500 pesos.

122 P. Los Catedráticos que lo hayan sido mas de 20 años, se considerarán de término, y su sueldo será de 2.000 pesos.

NOTA. Presentadas las memorias no podrán retirarse hasta despues de calificadas.—Hay una rúbrica.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue a conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha oposición.

Salamanca 3 de Setiembre de 1863.  
—El Vice-Rector, Doctor Estéban Maria Ortiz Gallardo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me remite, con fecha 1.º del actual, el siguiente

#### ANUNCIO:

«Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito universitario, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Salamanca 10 de Octubre de 1863.  
—El Rector, Tomás Belesía.

# PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de Setiembre de 1863.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	Medida y peso de Castilla.										Reduccion al sistema métrico decimal.			
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		CARNES.		PAJA.			
	CEREA-DA.	GARBAN-ZOS.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNE-RO.	VACA.	TRIGO.	DE TRIGO.	DE CE-DADA.	TRIGO.	DE TRIGO.	DE CE-DADA.	
	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	
Alcañices.	32	20	74	20	40	1.42	4	81	2	2	3.08	8.69	0.17	
Benavente.	25	24	75	14	78	1.90	5	68	2	0	4.12	10.86	0.17	
Bermillo de Sayago.	24	27	62	11	32	1.30	4	88	0	60	2.82	8.69	0.08	
Fuenteauco.	25	27	86	12	26	1.50	3	64	2	2	3.25	6.51	0.17	
Puebla de Sanabria.	42	24	76	20	36	1.06	4	86	3	3	2.17	8.69	0.17	
Toro.	28	28	75	18	30	1.90	5	68	3	3	4.12	10.86	0.26	
Villalpando.	27	24	67	13	38	1.42	4	83	2	0	3.08	8.69	0.26	
Zamora.	41	27	73	14	38	1.88	3	73	2	2	4.08	7.38	0.17	
En la provincia.	41	24	73	15	37	1.57	4	75	2	16	3.42	8.79	0.18	

Zamora 13 de Setiembre de 1863. — El Gobernador, Tommaso Becerri.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la subasta para el arriendo del fruto de bellota del monte de la Mancomunidad de la tierra de Toro.

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador tendrá lugar el dia 11 de Noviembre próximo, y á las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de Toro, el remate en pública subasta del fruto de bellota del monte de la Mancomunidad de la tierra de Toro, bajo el tipo de 2.000 rs. y condiciones fijadas en el pliego de las mismas, que se encuentra de manifiesto en la Secretaria de dicho Municipio.

Zamora 14 de Octubre de 1863. — Luis Diaz Sala.

Anunciando la subasta para el arriendo de los pastos de invernía y primavera del pinar de Aldeanueva, perteneciente al Establecimiento de Recogidas de Salamanca.

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador tendrá lugar el dia 13 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de Toro, el remate en pública subasta del arriendo de los pastos de invernía y primavera del pinar de Aldeanueva, perteneciente al Establecimiento de Recogidas de Salamanca, bajo el tipo de 1.600 rs. y condiciones fijadas en el pliego de las mismas, que se encuentra de manifiesto en la Secretaria de dicho Municipio.

Zamora 14 de Octubre de 1863. — Luis Diaz Sala.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Cándido Montero, Juez de primera instancia del partido de la Puebla de Sanabria.

Por el presente se cita y llama á los que se consideren con derecho á heredar á D. Benito Anton Casado Paramio, hijo de José y Tomasa, natural de Letrillas y Cerezal, Maestro de instruccion primaria que ha sido en San Lorenzo de la Granja, distrito de Boquesion, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlo ante el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Santiago, por sí ó á medio de Procurador autorizado en forma, pues así lo tengo acordado en exhorto recibido de dicho Juzgado, donde se instruyen autos de abintestato por consecuencia del fallecimiento del Don Benito Anton, ocurrido el dia 26 de Julio último.

Puebla de Sanabria 12 de Octubre de 1863. — Cándido Montero. — Por su mandado, Andrés Sagrario.

D. Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido, que de ser así, y estar en actual ejercicio, el Escribano refrendante, dá fé.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, á quien atentamente saludo, participo: Que en este mi Juzgado, y por testimonio del Escribano refrendante, se está siguiendo causa de oficio contra Juan Perez Rodriguez, (á) el Gallego, vecino de Villalbarba, de esta jurisdiccion, sobre hurto de las mieses de trigo de una tierra de Miguel Rodriguez Cuesta, de la propia vecindad, en cuya causa, y á instancia del Ministerio público, acordé la prision del indicado Juan Perez; y habiéndose tratado de efectuar, no ha podido tener efecto por no ser habido: é ignorase de su paradero; y con el fin de ver de lograr su captura y remision á este Juzgado con toda seguridad, he proveido auto en este dia, mandando, entre otras cosas, librar el presente para V. S., por el que, de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), cuya justicia en su Real nombre administro, exhorto y requiero á V. S., y de la mia le ruego se sirva aceptarle y disponer lo conveniente para que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, y acordar las órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos del digno mando de V. S., á los destacamentos de la Guadía civil y á los agentes de proteccion y seguridad pública, practiquen esquisitas diligencias, á fin de ver de lograr la captura del citado Juan Perez Rodriguez, (á) el Gallego, cuyas señas á continuacion se expresan, y en el caso de ser habido, que se remita á mi disposicion con toda seguridad, que en hacerlo así, y participarme haberse insertado en dicho Boletin, V. S. administrará justicia, é yo al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dado en la Mota del Marqués á 13 de Octubre de 1863. — Rafael Solis Liébana. — Por su mandado, Andrés Fernandez.

Señas de Juan Perez Rodriguez.

Edad 38 años; estatura mas de cinco piés; pelo entrecano; ojos castaños; cara abultada; color moreno; bastante grueso; y el labio inferior abultado; tiene el habla con bastante acento de gallego. Viste chaqueta agabanada de paño color gris; chalecho de terciopelo negro; pantalon de paño color oscuro, en buen uso; botas negras de becerro; sombrero gacho; camisa de lienzo blanco.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere tomar en venta la casa que tenía propia el Ilmo. Sr. D. Rafael Manso (Q. E. P. D.), sita en Toro, se presentará en Zamora el dia 22 de Noviembre, de once á doce de la mañana, ante los representantes de los herederos y casa de D. Rafael Lopez Manso, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral, la que se rematará en el mejor poster.

Zamora 27 de Octubre de 1863. — Ildefonso Vazquez y Ordoñez. — Rafael Lopez Manso. — Santiago Gangoso.

ZAMORA: — IMPRENTA DE IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.